

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1939.

NUM. 38

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno  
Registrado como artículo de 2a. clase  
con fecha 23 de septiembre de 1931.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

8576

**AVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:**

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 11.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado, para conceder la gracia de indulto y la disminución de pena a los reos del orden común, en el Estado, que se encuentren comprendidos en los casos que marca esta Ley.

Artículo Segundo.—Se concederá indulto:

I.—A los reos que el día primero de junio del año en curso estén cumpliendo a virtud de sentencia ejecutoria una pena que no exceda de once meses de arresto mayor o de reclusión en Establecimiento penal.

II.—A los reos que en la misma fecha hayan sufrido a virtud de sentencia ejecutoria, las dos terceras partes de la pena impuesta, si fuere de prisión ordinaria que exceda de once meses de arresto mayor, pero no de dos años de prisión en Establecimiento de Educación Correccional.

Artículo Tercero.—Se disminuirá en una cuarta parte la pena de los reos que el primero de junio del año en curso se hallen extinguiendo una pena que exceda de dos años de prisión ordinaria hasta la de 20 años.

Si en virtud de esta reducción la pena por extinguirse fuere mayor de dos años, se les concederá su li-

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO.

8576.—Decreto No. 11.—Se faculta al C. Gobernador para conceder indulto y disminución de pena a los reos del orden común en el Estado.—313-14.

8401-8438.—Juntas de Beneficencia Pública de Pachuca y Real del Monte.—314-15.

### SECCION AGRARIA.

14827.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Santa María Ilucan, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—315-16-17.

14816.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Danguinyó, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo.—317-18-19.

14807.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tlatexi, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo.—319-20.

### A G U A S

15117.—Solicitud de dotación de aguas hecha por los vecinos de la Ranchería de Decá, del Municipio de Alfajayucan, Hgo.—320-21.

### A V I S O S

JUDICIALES y Diversos.—321-22-23-24.

### CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

bertad preparatoria, no obstante lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 767 sobre libertad preparatoria.

El cómputo para el término de la libertad preparatoria se hará tomando en consideración la reducción de las penas, en el caso de este artículo.

Artículo Cuarto.—Los procesados cuya causa aún no haya sido fallada en los términos de la fracción VIII del artículo 20 de la Constitución Federal de la República y se haya incoado antes de la promulgación de este Decreto, gozarán de los beneficios que el mismo señala, tan

Coopere Ud. al levantamiento del próximo CENSO de Edificios.—Octubre 20 de 1939

pronto como se pronuncie sentencia ejecutoria y quede el reo a disposición del Ejecutivo del Estado.

**Artículo Quinto.**—Los beneficios a que se refieren los artículos anteriores, sólo se concederán a los reos que no hayan delinquido con anterioridad y siempre que comprueben haber observado buena conducta en la prisión.

**Artículo Sexto.**—Para el cómputo del tiempo que haya durado la prisión de un reo, se tendrán en cuenta los diversos períodos en que la haya sufrido por el mismo concepto o delito.

**Artículo Séptimo.**—A los reos que gozando de la gracia de la disminución de pena a que se refiere esta Ley, reincidieren en los términos señalados por el artículo 81 del Código Penal, se les aplicarán las penas que determine el artículo 196 del propio Código aumentadas en una tercera parte.

**Artículo Octavo.**—No gozarán de los beneficios que concede la presente Ley:

- I.—Los condenados en virtud de sentencia ejecutoria, a prisión extraordinaria o a pena capital.
- II.—Los reos procesados o sentenciados por delitos oficiales.
- III.—Los reos cuyos hechos que motivaron su prisión fueron perpetrados después de la fecha de este Decreto.
- IV.—Los reincidentes por cualquier otro delito, cuya responsabilidad quede comprobada y a los que observen mala conducta en la prisión.

**Artículo Noveno.**—Los reos que se consideren acreedores a los beneficios de esta Ley, deberán ocurrir por escrito ante el Ejecutivo del Estado, acompañando copia certificada de la ejecutoria relativa, informe del Jefe de la prisión debidamente legalizado o del C. Presidente Municipal y certificación de no haber sido condenado con anterioridad por algún otro delito.

**Artículo Décimo.**—La copia certificada de la ejecutoria será autorizada precisamente por el Juzgado que conoció de la causa o por el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El informe a que se refiere el artículo anterior, será expedido por el Jefe de la prisión de la Cárcel del Estado o por los CC. Presidentes Municipales foráneos correspondientes y contendrá, respecto a los reos, la fecha de ingreso a la prisión, el tiempo que llevan purgando, el que les falta por extinguir y la conducta que hayan observado en su reclusión.

La certificación que menciona el artículo décimo será autorizada por todos los CC. Jueces de Primera Instancia en el Ramo del lugar.

**Artículo Undécimo.**—El término para solicitar los beneficios de esta Ley, en su caso, será hasta que falte un mes para promover su libertad preparatoria o en cualquier tiempo posterior a éste.

**Artículo Duodécimo.**—Los reos que se encuentren extinguiendo una pena y que se hayan acogido a los beneficios de los Decretos 136 de 26 de abril de 1929, 206 de 10 de septiembre de 1931 y 878 de 4 de septiembre de

1936, no pueden hacer uso de los beneficios de la presente Ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Prof. Domitilo Austria G.*—Diputado Secretario, *Manuel J. Trejo*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbricas.

## 8401 GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO BENEFICENCIA PUBLICA

### JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

#### MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO correspondiente al mes de agosto de 1939.

| DISTRIBUCION                                     | INGRESO      | EGRESO       |
|--------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Existencia el día 31 de Julio de 1939            | \$ 78.55     |              |
| Desempeño al 5%                                  | 2,700.25     |              |
| Interés al 5%                                    | 134.95       |              |
| Desempeño al 10%                                 | 1,343.50     |              |
| Interés al 10%                                   | 134.41       |              |
| Desempeño al 15%                                 | 1,279.00     |              |
| Interés al 15%                                   | 191.89       |              |
| Desempeño al 20%                                 | 2,405.75     |              |
| Interés al 20%                                   | 481.15       |              |
| Desempeño al 25%                                 | 714.25       |              |
| Interés al 25%                                   | 178.63       |              |
| Ventas y Remates durante el mes.                 | 848.50       |              |
| Interés de las Ventas durante el mes             | 288.45       |              |
| Demasías pendientes de pago en el mes            | 94.90        |              |
| Diferencia por réditos                           | 20.57        |              |
| Prestado sobre prendas en el mes.                |              | \$ 10,015.75 |
| Nómina 1ª quincena julio y 1ª de agosto Montepío |              | 695.00       |
| Recibo 1ª quincena Agosto Su- cursal             |              | 75.00        |
| Gastos Generales del Montepío                    |              | 32.00        |
| Demasías pagadas durante el mes.                 |              | 11.60        |
| Saldo para el día 1º de septiembre de 1939       |              | 40           |
| Sumas iguales                                    | \$ 10,829.75 | \$ 10,829.75 |

Pachuca de Soto, a 1º de septiembre de 1939.—El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

**RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de agosto de 1939.**

|                                                       |                 |
|-------------------------------------------------------|-----------------|
| compró 2 Vidrios para Cancel Montepío                 | \$ 4.50         |
| compró 2 bolas hilo para amarrar prendas              | 4.00            |
| pagó hechura de una ventanilla cancel                 | 4.00            |
| compró un litro de Flit                               | 1.70            |
| compró 1 libro para Préstamos y una caja de Alfileres | 4.20            |
| compró 2 libros para Contaduría                       | 0.80            |
| pagó uso Teléfono de Agosto                           | 5.00            |
| compró 10 hojas papel secante                         | 1.90            |
| compró una Resma papel estraza                        | 1.90            |
| compró 2 bolas hilo para amarrar prendas              | 4.00            |
| <b>SUMA</b>                                           | <b>\$ 32.00</b> |

Pachuca de Soto, a 1º de septiembre de 1939.—El Encargado de la Sucursal, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

**Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte SUCURSAL NUMERO 1.**

**MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de agosto de 1939.**

| DISTRIBUCION                                      | INGRESO            | EGRESO             |
|---------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| Existencia en efectivo el día 31 de Julio de 1939 | \$ 421.89          |                    |
| Desempeño al 5%                                   | 774.25             |                    |
| Interés al 5%                                     | 38.74              |                    |
| Desempeño al 10%                                  | 412.50             |                    |
| Interés al 10%                                    | 41.27              |                    |
| Desempeño al 15%                                  | 208.25             |                    |
| Interés al 15%                                    | 30.54              |                    |
| Desempeño al 20%                                  | 165.00             |                    |
| Interés al 20%                                    | 33.00              |                    |
| Desempeño al 25%                                  | 68.75              |                    |
| Interés al 25%                                    | 17.21              |                    |
| Préstamo de Ventas y Remates en el mes            | 144.50             |                    |
| Réditos de Ventas y Remates en el mes             | 40.20              |                    |
| Pemias pendientes de pago en el mes               | 7.80               |                    |
| Diferencia de Réditos                             | 4.64               |                    |
| Préstamo en el mes                                | 2,155.50           |                    |
| Pemias pagadas en el mes                          | 7.75               |                    |
| Gastos generales                                  | 56.66              |                    |
| Saldo para el 1º de septiembre de 1939            | 183.68             |                    |
| <b>Sumas Iguales</b>                              | <b>\$ 2,403.54</b> | <b>\$ 2,403.54</b> |

Real del Monte, Hgo., a 1º de septiembre de 1939.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Intervine, *Dario Ibarguengoitia*.—Rúbricas.

**RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de agosto de 1939.**

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| Recibo de renta de casa de Julio | \$ 30.00 |
| Recibo de Luz de Julio           | 3.61     |

|                                           |                 |
|-------------------------------------------|-----------------|
| Recibo de Teléfono de Agosto              | 5.00            |
| Se compró un litro de alcohol             | 1.25            |
| 28 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte | 16.80           |
| <b>SUMA</b>                               | <b>\$ 56.66</b> |

Real del Monte, Hgo., a 1º de septiembre de 1939.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Intervine, *Dario Ibarguengoitia*.—Rúbricas.

**SECCION AGRARIA.**

**RESOLUCIONES**

14827

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 774, SANTA MARIA ILUCAN, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos a dicho poblado del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de agosto de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 10 de septiembre del mismo mes y año. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 16 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de septiembre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, por dos representantes, uno de los vecinos y otro de dicha Oficina. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar durante los días 12 y 13 de diciembre de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 102, con jefes 17 de familia y 67 capacitados. El censo pecuario, está formado por 2 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata, está ubicado en términos del Municipio de Tula, Hgo., su clima es templado y la época de lluvias se precipitan en los meses de junio a septiembre, prolongándose en ocasiones a octubre y la de heladas en los de noviembre a

marzo; los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos, por las condiciones climáticas descritas. La vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hacienda de Caltengo, con las siguientes superficies y clasificaciones:

|               |                       |
|---------------|-----------------------|
| Agost. c gan. | 1901-60-00 Hs.        |
| Temporal      | 28-00-00 Hs.          |
| Casco         | 4-00-00 Hs.           |
| <b>Total</b>  | <b>1933-60-00 Hs.</b> |

Habiendo antecedentes de que la finca antes citada había sido fraccionada y que los lotes derivados de tal fraccionamiento constituían pequeñas propiedades de acuerdo con la Ley, así como que los campesinos comparecieron en la Comisión Agraria Mixta, manifestando que en realidad la finca en cuestión constituía una Unidad Agrícola, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del Código Agrario en vigor la Oficina mencionada, comisionó a la Brigada de Ingenieros radicada en Tula para que practicara las investigaciones del caso, y de los informes y pruebas proporcionadas por dichos profesionistas se desprende, que los campesinos tienen razón ya que en el campo, no existen señales de fraccionamiento alguno, por lo que es afecta a las reformas hechas al artículo invocado.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos de diferentes fechas, los fraccionistas de la ex-Hacienda de Caltengo, solicitando la inafectabilidad de sus lotes.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Santa María Ilucan", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 67 individuos que tienen derecho a dotación ejidal, Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que teniendo en cuenta las pruebas e informes rendidos por los integrantes de la Brigada de Ingenieros de Tula, Hgo., por lo que se refiere al fraccionamiento de Caltengo, con apoyo en el artículo 37 Reglamentario, dicha finca constituye una Unidad Agrícola y por tanto es afectable en el presente caso.

Considerando Quinto.—Que estando pendientes de resolución en primera y segunda Instancia varios expedientes agrarios correspondientes a poblados del Municipio de Tepeji del Río, Hgo. y no habiendo en esta región más fincas afectables que la de Caltengo, para cubrir la ampliación del poblado de "Santa María Ilucan", únicamente se tomarán de esta finca, 128 Hs. 00 As. 00 Cs.; siendo 28 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los primeros, servirán para formar 3.5 parcelas ejidales y los segundos para usos de la comunidad.

Se hace la aclaración de que no se fija la pequeña propiedad de la finca que se afecta por las razones anteriores.

Considerando Sexto.—Los alegatos presentados por los fraccionistas de Caltengo, no se toman en consideración por lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente fallo.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa María Ilucan", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 128 Hs. 00 As. 00 Cs., ciento veintiocho hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la ex-Hacienda de Caltengo, siendo 28 Hs. 00 As. 00 Cs., veintiocho hectáreas, de temporal y 100 Hs. 00 As. 00 Cs., cien hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para los usos económicos individuales de los beneficiados y los segundos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el



nado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 88 campesinos carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Código Agrario en vigor para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto — Que haciendo un estudio de las finca consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Ordenamiento Agrario, se tiene: Hacienda de San Marcos.

|                | Sup. Real      | Sup. Teór. Rieg. |
|----------------|----------------|------------------|
| Temporal       | 88-70-00 Hs.   | 44-35-00 Hs.     |
| Agost. c. g.   | 515-70-00 Hs.  | 128-92-50 Hs.    |
| Ag. c. m. alt. | 451-20-00 Hs.  | 112-80-00 Hs.    |
| Totales        | 1055-60-00 Hs. | 286-07-50 Hs.    |

Considerando Quinto. — Que en vista de que al dictarse la Resolución al expediente agrario número 966, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Huichapan, del Municipio y ex Distrito de su nombre, Hgo., se reservaron tierras para la ampliación que se falla y no habiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras disponibles y por tanto el ejido provisional estará formado con una superficie total de 535 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán únicamente de la Hacienda de San Marcos, en la forma que sigue: 12 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 523 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para formar 1.5 parcelas ejidales, y los de agostadero para usos de la comunidad; y en la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado en la fracción II del artículo 47 de la Ley de la Materia, por la carencia de tierras.

La procedencia de la presente ampliación está debidamente comprobada, a más de los preceptos legales invocados en el Texto de esta Resolución, en la documentación censal que arroja 88 capacitados, carentes de tierras, conforme a la Ley, tienen derecho a ellas.

Considerando Sexto. — Que los alegatos presentados por los CC. Luis Sánchez Sr., Pascasio del Rello y Armanda del Rello de Sánchez, por la Hacienda de San Marcos, no son de tomarse en consideración y no se toman, en vista de lo

expuesto en el Considerando Quinto, párrafo segundo, de la Resolución al expediente de Huichapan.

También los que presentaron los CC. Silvia no Trejo, María N. Aguilar de Trejo y Angel Trejo, por la Hacienda de Comodejé, y Alberto Múzquiz, por la Hacienda de el Astillero, no son de tomarse en cuenta y no se toman, en virtud de no afectarse para el presente caso, pero reservándose para su estudio, estas fincas, en los expedientes que correspondan.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21. 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Donguinyó", del Mpio. de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado, con una superficie total de 535 Hs. 00 As. 00 Cs. quinientas treinta y cinco hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Marcos, en la forma que sigue: 12 Hs. 00 As. 00 Cs. (doce hectáreas, de temporal y 523 Hs. 00 As. 00 Cs. quinientas veintitrés hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados y los segundos, para usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; entendidos que en el presente caso, este propietario no tiene derecho a la indemnización de Ley, por haber donado los terrenos que aparecen como afectados en el punto segundo.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que por la carencia de tierras, no se señala parcela ejidal, para que en uso de ellas como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; pub

quese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de Estado de Hidalgo, a los veintinueve días de mes de enero de mil novecientos treinta y ocho

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de noviembre de 1938.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.

14807

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 858, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado TLATEPEXI, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 6 de enero de 1936; La publicación de Ley tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de febrero del año últimamente citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Bartolo Méndez y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Bernabé Angé Ocampo. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 8 de noviembre de este año, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 207, con 42 jefes de familia y 69 capataces. El censo pecuario está formado por 202 cabezas de ganado mayor y 180 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Regla-

mentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: el poblado de que se trata, tiene como coordenadas Geográficas de 20 grados 33 minutos Latitud Norte y 98 grados 47 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1340 metros. El clima en general es caliente, siendo los meses más calurosos, abril, mayo y junio; la época de lluvias empieza en junio para terminar en octubre. En la región se conoce toda clase de cultivos, lográndose cada año dos buenas cosechas; la vegetación espontánea está compuesta por cactus, mezquite, huizache, etc. Fincas afectables, Terrenos propiedad del Sr. Manuel I. Acosta, en su totalidad de riego con una superficie de:

|       |               |
|-------|---------------|
| Riego | 206-90-00 Hs. |
| Total | 206-90-00 Hs. |

Los anteriores terrenos, fueron considerados formando una Unidad Agrícola, de conformidad con lo ordenado por el artículo 37 Reglamentario, al resolverse en provisional el expediente de ampliación de ejidos de El Pedregal, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no compareció el Sr. Manuel I. Acosta en defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tlatepexi", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario se viene en conocimiento de que existen 69 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria en vigor.

Considerando Tercero.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dic-

tada por el suscrito en el expediente agrario número 652, seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Pedregal, del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, Hgo., es de aceptarse y se acepta, de conformidad con lo estatuido por el artículo 66 Reglamentario, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente dotación, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 22 Hs. 00 As 00 Cs. de terrenos de riego que se tomarán íntegramente de los predios propiedad del Sr. Manuel I. Acosta, debiendo servir dichos terrenos para la formación de 5.5 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados. Se hace la aclaración de que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos en la región.

Considerando Quinto.—En el presente caso se aceptan como buenas las puebas que aparecen en el expediente de El Pedregal, así como la superficie señalada a la pequeña propiedad correspondiente al Sr. Acosta, único afectado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tlatepexi", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 22 Hs. 00 As. 00 Cs. veintidós hectáreas, de terrenos de riego, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de los predios propiedad del Sr. Manuel I. Acosta debiendo servir dichos terrenos para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Para el riego de las tierras en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que en su oportunidad gestione

la indemnización que le corresponde conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero encargado de ejecutar el presente fallo, deberá dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; rublíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. — Pachuca de Soto, 25 de Novbre. de 1938.

El Srco. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país.—Coopere usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá dado pruebas de su cultura.

## AGUAS

### SOLICITUDES

15117

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Registrado bajo el núm. 20459 del libro de Gobernación. Al centro: Ciudadano Lic. Javier Rojo Gómez, Gob. Const. del Edo.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos originarios y vecinos de la Ranchería de Decá del Municipio de Alfajayucan, Hgo. nos dirigimos ante usted de la manera más atenta para suplicarle que por medio de su Gobierno tenga la bondad de ordenar a

quien corresponda para que sea instaurado nuestro expediente, sobre dotación de aguas, pues en tiempo de sequía no tenemos ni para uso doméstico y no tenemos manera de abastecernos del preciado líquido.

Pues como hemos sabido que en estos días van a dar posesión de aguas de la Presa del Yathé, correspondiente a la Hacienda de Golondrinas y nosotros nos quedamos sin agua, por ser de dicha Presa de la que siempre nos hemos abastecido.—Anticipamos a usted nuestros más cordiales agradecimientos por la atención que se sirva darnos.—Decá a 27 de noviembre de 1938. Crispín Ramírez, Salomé Fuentes, Rafael Sánchez, Adela Villeda, José Ramírez, Eulalio Chávez, Francisco Sánchez, Nicolás Sánchez, Esteban Chávez, Juan Ramírez, Juan Trejo, Mariano Zamudio, Esteban Zúñiga, Catarino García, Sixto Martínez, Faustino García, Pifanio García, Telésforo García, Fidel Fuentes, Caritina Sánchez, Tiburcia Ramírez, Andrés Ramírez, Gerónimo Fuentes, Ponciano Barrera, Agustina Cron Vda. de Trejo, Ponciano Barrera Trejo, María Ramírez, Jesús Trejo, Melitón Sánchez, Gerardo Fuentes, Cirilo Sánchez, José Ramírez, Jesús Sánchez, Antonio Chávez, Gonzalo Torres, Alejandro Trejo, Faustino Chávez, Melitón Chávez. Rúbricas.—Un sello que dice: Cumplido con Oficio núm. 14799.

P. El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de diciembre de 1938.—Efraín Segovia H. Of. 1º.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

7828

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### NOTIFICACION.

Sra. Adela González de Arellanos.

En los autos del juicio ordinario civil promovido por Félix Arellanos obra un auto que dice:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Por presentado Félix Arellanos demandando vía ordinaria civil a Adela González de Arellanos. Por medio de edictos publicaránse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Adela González conteste demanda dentro nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial con apercibimiento de Ley. Lo provayo y firma el C. Juez. Doy fe C. Gómez Quezada, V. Reynoso".

Lo que le notifico para los efectos de Ley. Pachuca, agosto 15 de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1939.—Recibido, agosto 29 de 1939.

8277

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de IGNACIO MELO, vecino que fué del Mineral del Monte, Hgo., para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Renovación" de esta capital.

Pachuca, Hgo., septiembre 12 de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 13 de 1939.—Recibido, septiembre 13 de 1939.

8082

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

##### EDICTO.

Convócase personas a que se refiere el Artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes hereditarios del Señor Zenon Díaz que serán solemnes, y tendrá lugar a las once horas del décimo día hábil a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, que se hará por 3 veces consecutivas.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 28 de 1939.—El Secretario, Matilde Rangel y Domínguez. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1939.—Recibido, septiembre 19 de 1939.

8083

#### JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

En el Juicio Hipotecario seguido por Sofia Iteni Dagda, contra J. Guadalupe Armenta, se ha mandado sacar a remate la casa número ciento noventa y ocho calle de Lerdo de Tejada, del Mineral del Monte que tiene por linderos: al Norte, trece metros cincuenta centímetros con Rancho Agua Bendita; al Sur, treinta y dos metros calle de su ubicación; Oriente, en cincuenta y dos metros Rancho Agua Bendita y Poniente treinta metros cuarenta centímetros Sucesión José Oliver. Diligencia tendrá lugar local Juzgado once horas, sexto día útil siguiente tercera y última publicación, Periódico Oficial. Sirve base remate cantidad que cubra dos terceras partes de tres mil setecientos ochenta y cinco pesos setenta y cinco centavos.

Se solicitan postores.

Pachuca, a seis de septiembre de 1939 mil novecientos treinta y nueve.—Secretario Juzgado Primero Penal, A. Gutiérrez. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1939.—Recibido, septiembre 19 de 1939.

8276

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO  
DE PACHUCA.

## CONVOCATORIA:

Convócanse postores que once horas séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita esta Ciudad, se llevará a cabo local este Juzgado Primera Almoneda, remate terreno denominado «El Arenal», ubicado Barrio del Boxthá, Municipio de Actopan, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por María Encarnación Hernández contra Sucesión Juan Licona. Predio tiene superficie 56 As. colindancias son por el Norte, propiedad actora; Sur, Teófilo Hernández; Oriente, Rancho San Pedrito y Arroyo Nacional en medio; y Poniente, propiedad misma actora.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad de \$ 224.00 valor fijado según avalúo.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1939. — El Secretario Civil, *José Morales Vega*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 9 de 1939. — Recibido, septiembre 13 de 1939.

8081

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO  
DE PACHUCA.

## CONVOCATORIA:

Convócanse postores que once horas séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita esta Ciudad, se llevará a cabo local este Juzgado Primera Almoneda, remate terreno denominado «La Capillita Chica» se encuentra ubicado Barrio del Boxthá, Municipio de Actopan, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido Ezequiel Gómez contra Sucesión Juan Licona. Predio tiene superficie 20 areas; sus colindancias son por el Norte, propiedad de María Cruz Lugo y camino vecinal en medio; Sur, propiedades de Juan Torres y Esperanza Hernández Viuda de Gómez; Oriente, propiedades de Severiano Gómez y Nestora Torres, callejón en medio; y Poniente, propiedad de José Pineda y zanja regadora en medio.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad de \$ 80.00 valor fijado según avalúo.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1939. — El Secretario Civil, *José Morales Vega*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 7 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

8577

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO.

El día décimo hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, a las diez horas, tendrá lugar en el Juzgado de lo Civil de este Distrito el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Andrés Escárcega. Se convoca a la diligencia a los herederos y acreedores de la sucesión.

Pachuca, 25 de septiembre de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 27 de 1939. — Recibido, septiembre 29 de 1939.

8404

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO

Convócanse personas se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario Pascacio Islas que se verificará a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación este Edicto en el Periódico Oficial y Observador.

Pachuca, Hgo., 19 de agosto de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 18 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

8654

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO.

Se convoca a las personas mencionadas en artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la señorita LILY M. PEMPRAZE, la cual se verificará el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, a las once horas.

Pachuca, septiembre 23 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1939. — Recibido, octubre 2 de 1939.

8850

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO.

Se convoca a acreedores de la sucesión del Ing. Juan Ramírez de Arellano, para que con sus comprobantes concurren a la diligencia de inventarios, a las diez horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, julio 10 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 4 de 1939. — Recibido, octubre 7 de 1939.

## DIVERSOS

8198

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.

## A V I S O .

## PRIMERA ALMONEDA.

El día trece del mes de octubre próximo, a las doce horas en el Despacho de esta Administración de Rentas se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa

Nº 4 de la Avenida Luis Ponce de esta Ciudad, embargada a la Sra. Amparo Cabrera Escamilla por adeudo de impuestos.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$ 449.96 cs. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS), valor fiscal del inmueble.

Tulancingo, Hgo., a 5 de septiembre de 1939. — P. El Administrador de Rentas, Oficial Primero, *Felipe Escamilla R.* 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 5 de 1939. — Recibido, septiembre 18 de 1939.

8084

## RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

## A V I S O .

## SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, el día 15 de octubre próximo en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico propiedad del Sr. Gregorio Gómez el cual se encuentra ubicado en el barrio de Atempa de este Municipio y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 51.43 (CINCUENTA Y UN PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS) cantidad que resulta después de haber hecho la 1ª deducción legal del 10%.

Tizayuca, Hgo., septiembre 2 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar.* 3-3

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, septiembre 2 de 1939. — Recibido, septiembre 19 de 1939.

8541

## RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

## A V I S O .

## SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postor que, el día 16 de octubre del corriente año y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Sexta Almoneda de remate de dos predios urbanos formando uno solo ubicados en el barrio de Hujcalco de este Municipio propiedad de los herederos de la Sra. Cecilia Pérez Vda. de Hernández y que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales cuyo adeudo reporta a la Hacienda Pública del Estado admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 522.24 (QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS VEINTICUATRO Cs.) cantidad que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Tizayuca, Hgo., septiembre 26 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar.* 3-2

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1939. — Recibido, septiembre 27 de 1939.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## A V I S O .

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 38 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a Ramón y María Félix Altamirano, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,347.50 cs. un mil trescientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos, valor fiscal que reporta dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1939. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril.* 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1939. — Recibido, septiembre 25 de 1939.

8542

## RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

## A V I S O .

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 16 de octubre del corriente año a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de un predio rústico propiedad de los herederos del Sr. Gregorio Gómez, ubicado en el barrio de Atempa de este Municipio, y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 57.14 (CINCUENTA Y SIETE PESOS CATORCE Cs.) valor fiscal de la mencionada propiedad.

Tizayuca, Hgo., septiembre 26 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar.* 3-2

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1939. — Recibido, septiembre 27 de 1939.

8434

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA.

## A V I S O .

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostreros: Burra Canela, Burro Prieto, Burra Prieta, Burro Pardo, Burra Tordilla, Burro Tordillo, Burra Tordilla, Burra Prieta, Burra Prieta, Burra Parda, Burrita Prieta, Mula Prieta, Fierros y señas constan expediente. Valorizados Peritos \$ 66.00.

Publíquese efectos artículo 681 Código Civil. Sufragio Efectivo. No Reelección. — Ajacuba, Hgo., septiembre 19 de 1939. — El Presidente Municipal, *Vicente Hernández*. — El Secretario, *Enrique Sánchez*.

3 2  
Recaudación de Rentas.—Ajacuba.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1939.—Recibido, septiembre 25 de 1939.

8480

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

## DE PACHUCA.

## A V I S O.

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número cinco de la calle de Donato Guerra de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora Eva Altamirano Vda. de Castillo, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,258.47 cs. dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y siete centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1939.—El Of.  
1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1939.—Recibido, septiembre 25 de 1939

8429

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

## DE PACHUCA.

## A V I S O.

## PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 143 de la novena calle de Abasolo y 38 de Gómez Pérez, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor Alfonso Guerrero Sagredo, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 15,243.73 QUINCE MIL DOS CIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1939.—El Of.  
1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1939.—Recibido, septiembre 25 de 1939.

8658

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.  
A V I S O.

Encuéntrense disposición Presidencia Municipal, calidad mostrenos tres potros y tres yeguas, colores, fierros constan expediente. Valuados por peritos \$ 48.00 CUARENTA Y OCHO PESOS.

Comunicase cumplimiento Ley, debiendo publicarse presente aviso, tres veces consecutivas Periódico Oficial, Chapantongo, Hgo., a 25 de septiembre de 1939.—El Presidente Municipal, *Miguel C. Guerrero*. 1—1  
Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1939.—Recibido, octubre 2 de 1939.

8636

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPAN.

## A V I S O.

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las 11 once horas del día 16 dieciseis de octubre próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de la casa propiedad de la Sucesión Nabor Pérez, embargada por adeudo al Fisco del Estado por esta Administración de Rentas y la que se encuentra ubicada en la esquina que forman las calles Ocampo o plaza del maíz y 1ª Zaragoza. Se admiten como posturas legales las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 3,045.00 TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS, valor fiscal de la propiedad.

Zacualtipán, Hgo., a 14 de septiembre de 1939.—El Administrador de Rentas, *Francisco M. Austria*. 3—1  
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1939.—Recibido, octubre 2 de 1939.

8852

## RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

## A V I S O.

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día 15 del presente mes a las 10 horas en el Despacho de esta Recaudación de Rentas, se verificará la Primera Almoneda de remate de un predio rústico ubicado en el Barrio de Tepojaco de este Municipio embargado a la Sra. Petra Pérez de López por adeudo de contribuciones prediales vencidas que adeuda a la Hacienda Pública del Estado.

Siendo posturas admisibles las que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 126.66 (ciento veintiseis pesos sesenta y seis centavos) valor fiscal de dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., septiembre 30 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1939.—Recibido, octubre 7 de 1939.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:  
La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 362 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:  
"Artículo 362.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES."